

ANEXO
CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
MODALIDAD ESPECIAL (PERSONAS)

Versión 01/01/2023

El presente ANEXO establece los acuerdos locales establecidos, así como el alcance y especificaciones aplicables a los servicios de transporte terrestre en su modalidad especial (personas) mediante el uso de vehículos automotores requeridos por GeoPark Colombia S.A.S. (en adelante "GEOPARK" o la "Compañía") en desarrollo de sus operaciones en el Bloque Llanos 34 en los municipios de Tauramena y Villanueva, departamento del Casanare, el cual será extensivo igualmente a sus CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS quienes deberán cumplir todo lo consignado en el presente documento en caso de requerir dicho servicio en sus actividades.

Está enmarcado en los lineamientos de Buena Vecindad de GEOPARK las cuales incluyen las relaciones con actores sociales de las zonas de influencia, con proveedores locales para este servicio, acuerdos institucionales, entre otros, siempre en concordancia con los valores empresariales de la Compañía enmarcados en el respeto a la comunidad y sus autoridades.

1. TABLA DE VALORES PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

A partir del 1º de enero del año 2023 los valores de referencia para el pago de los servicios de transporte terrestre en su modalidad especial de personal (en adelante el "SERVICIO") para todas las operaciones de GEOPARK en el Bloque Llanos 34, serán los siguientes:

TIPO SERVICIO	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	VALOR TARIFA UNITARIA COP ANTES DE IVA
Servicio día fijo	Contempla el servicio de transporte especial de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado por 12 horas a todo costo con un recorrido de 180 kilómetros diarios acumulables hasta 5.400 kilómetros al cierre de facturación mensual o su equivalente por días trabajados, un conductor y su relevo.	Disponibilidad 12 horas	\$ 690,052
Servicio día fijo	Contempla el servicio de transporte especial de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado por 24 horas a todo costo con un recorrido de 180 kilómetros diarios acumulables hasta 5.400 kilómetros al cierre de facturación mensual o su equivalente por días trabajados, dos conductores y su relevo.	Disponibilidad 24 horas	\$ 1.037,464
Servicio día ocasional	Contempla el servicio de transporte especial de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado por 12 horas a todo costo con un recorrido de 180 kilómetros diarios acumulables hasta 5.400 kilómetros al cierre de facturación o su equivalente por días trabajados, y un (1) conductor. La condición de ocasional se encuentra determinada por el número de días consecutivos requeridos para la operación los cuales no podrán ser superiores a 14 días.	Disponibilidad 12 horas	\$ 690,052
Hora adicional	Una vez superado el tiempo para el cual fue contratado el servicio se debe pagar el adicional por horas, debe contemplar todos los costos del vehículo y en mano de obra únicamente un (1) conductor.	1 hora	\$ 55,483

Nota 1: Las tarifas incluyen aspectos a cumplir respecto al esquema salarial y auxilios a favor de los conductores, que son objeto de reajuste al inicio de cada anualidad. Su detalle se consulta con la respectiva Cooperativa o empresa de transporte habilitada que sea seleccionada por el Contratista o Subcontratista.

Nota 2: El valor de las tarifas correspondientes a Vans, Minivans, Busetas y Buses tendrá libertad y autonomía técnica, administrativa y financiera de cada una de las Cooperativas o empresas de transporte habilitadas. Por lo tanto, será parte del ejercicio comercial que realicen con cada USUARIO/CLIENTE.

2. ALCANCE DE LAS TARIFAS DE SERVICIO

Los valores del SERVICIO descritos en el Numeral 1 del presente documento se consideran **a todo costo** e incluyen:

- Disponibilidad 24 horas diarias del vehículo, es decir, no corresponderá pago adicional alguno por concepto de horas extras del vehículo.
- Combustibles y lubricantes.
- Un conductor en jornada máxima permitida por ley.
- 5400 kilómetros de recorrido mensual (kilometraje adicional deberá ser reconocido como adicional según se indica más adelante en el presente documento).
- Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo garantizando el correcto funcionamiento del mismo.
- Cuota de administración de la Cooperativa o empresa de transporte habilitada local, la cual será asumida directamente por el propietario del vehículo.

Los siguientes conceptos NO están incluidos en los valores del SERVICIO descritos en el Numeral 1 de este ANEXO, por tanto, serán reconocidos y asumidos por la empresa que contrate el SERVICIO (USUARIO/CLIENTE), de manera separada:

- Kilometro adicional superior a los 5.400 Kms mensuales los cuales serán pagados a un valor de COP\$2.998 por kilómetro, incluida la administración.
- Pernocte del conductor por un valor de COP\$92.339 incluida la administración por noche (o alojamiento en especie) para los conductores quienes a consecuencia de la prestación del servicio se deban hospedar fuera de su lugar de residencia y/o campamento. Este beneficio solo aplica para conductores cuya residencia sea en el área de influencia del Bloque Llanos 34, no aplicando para aquellos cuya procedencia sea fuera del bloque inclusive si son familiares de propietarios residentes en el área de influencia. Dicho valor se debe pagar por la respectiva Cooperativa o empresa de transporte habilitada, de manera mensual al momento de pagar el salario del conductor.

3. CONSIDERACIONES ESPECIALES:

3.1 Compromiso local

- Todo vehículo que preste los SERVICIOS en el bloque Llanos 34 deberá hacerlo a través de una Cooperativa o empresa de transporte legalmente constituida y habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar estos SERVICIOS cuyo domicilio sea el municipio de Tauramena o Villanueva, según sea el caso, cumpliendo con los requisitos legales respectivos.
- Los SERVICIOS que GEOPARK, sus contratistas o subcontratistas requieran contratar para el desarrollo de sus operaciones (o contratos suscritos con GEOPARK) en el Bloque Llanos 34 se solicitan directamente por cada USUARIO/CLIENTE a las diferentes Cooperativas o empresas de transporte habilitadas que existan en el municipio de Tauramena o Villanueva.

3.2 Formalidad de los acuerdos de SERVICIO

- Todo USUARIO/CLIENTE, sea éste GEOPARK, sus CONTRATISTAS o SUBCONTRATISTAS, deberá suscribir un convenio, acuerdo, orden o contrato de prestación de servicios de transporte especial de personal con la Cooperativa o empresa transportadora local.
- Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS deberán informar a GEOPARK cuando suscriban tales acuerdos, los cuales



deberán constar por escrito e incluir condiciones claras respecto al tipo de SERVICIO(S), condiciones de ejecución, garantías, pólizas, multas, niveles de atención requerido, intereses, causales de suspensión o terminación y demás que sean interés de las partes para el buen desarrollo del SERVICIO o para salvaguardar sus intereses.

Aspectos como el **valor de los SERVICIOS** (tarifas), el **plazo para pago** de SERVICIOS y requerimientos HS, deben mantener lo previsto en este ANEXO y en el contrato con GEOPARK:

- * Incluir los valores relacionados en la Tabla del Numeral 1.
 - * El plazo para pago no debe ser mayor a 30 días después de aceptada y radicada la factura, esto con el ánimo de evitar contratiempos que redunden en perjuicio de los propietarios de los vehículos.
-
- Recordamos que los acuerdos para este SERVICIO que firmen son bilaterales, es decir, solo comprometen a las partes que lo suscriben. GEOPARK no es fiador, codeudor ni garante de obligaciones en vínculos donde no es parte, pese a lo cual, nos mantendremos atentos a la responsabilidad en sus compromisos, y cualquier incumplimiento verificado (reclamación) por parte de un CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA, se iniciará un trámite de incumplimiento el cual determinará la imposición de medidas sancionatorias u otras como la suspensión de pagos, suspensión o terminación del contrato/orden, etc.
 - Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS notificarán a GEOPARK cuando decidan hacer un cambio de Cooperativa o empresa de transporte local.
 - La notificación a GEOPARK, tanto de la selección de una Cooperativa o empresa de transporte local habilitada para este SERVICIO como un eventual cambio, se llevará a cabo mediante el formato previsto para estos efectos (ANEXO SUBCONTRATACIÓN) y si cuenta con una proyección de vehículos fijos u ocasionales a requerir, deberá incluir ese detalle para estadística de GEOPARK.
 - Los vehículos que ingresen a la operación en el Bloque Llanos 34 deberán ser de propiedad de miembros de la comunidad con domicilio en el área de influencia del Bloque Llanos 34 asegurando la participación local para lo cual cada usuario/cliente tendrá que incluir esta condición en sus respectivos acuerdos además de realizar un seguimiento y vigilancia para que la cooperativa o empresa prestadora del SERVICIO cumpla con este requerimiento.
 - GEOPARK puede compartir con sus CONTRATISTAS a título informativo el listado de Cooperativas o empresas transportadoras locales con quienes tiene un vínculo contractual activo, lo cual permite garantizar condiciones técnicas y la facilidad de ingresos al Bloque. Sin embargo, cada CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA puede contratar con Cooperativas o empresas locales de su preferencia, para lo cual puede acudir a la oferta del mercado local, verificando que se cumplan con las condiciones previstas en este ANEXO.
 - GEOPARK puede exigir documentación o verificaciones adicionales antes de aceptar el ingreso al bloque Llanos 34 de vehículos adscritos a Cooperativas o empresas de transporte local que estén por fuera de sus registros internos, por lo tanto, se recalca la importancia de notificar con antelación a los delegados para dicho control para evitar así inconvenientes o la negativa para el acceso.
 - Si el CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS contrata con una Cooperativa o empresa transportadora local, distinta a las que tiene en registro GEOPARK, debe remitir al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y al equipo de control de ingresos al Bloque, con una antelación mínima de ocho (8) días calendario a la fecha prevista para su primer SERVICIO, los siguientes soportes mínimos:

- a) Cámara de Comercio actualizada (expedición que no supere 30 días anteriores).
- b) Habilitación por parte del Ministerio de Transporte (Resolución).
- c) Copia del acuerdo comercial vigente entre las partes.

4. Condiciones no admitidas en la operación de GEOPARK:

- Por requerimientos legales y de seguridad no está permitido el uso de vehículos particulares de placa amarilla.
- De igual forma, en atención a manejos administrativos internos y de seguridad, no está permitido en las operaciones de GEOPARK otras modalidades o submodalidades de transporte terrestre automotor (1).
- Es contrario a la ley y a las condiciones contractuales de GEOPARK contratar este SERVICIO de manera directa a los conductores o propietarios de vehículos. La única relación permitida es entre USUARIO/CLIENTE y transportador.
- Finalmente, con el propósito de evitar conflictos socioeconómicos, no son admisibles procesos de negociación donde se establezcan condiciones diferentes a las establecidas en el referido ANEXO.

5. Criterios y mecanismo para la asignación de los SERVICIOS.

GEOPARK sugiere que sus CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS apliquen sus criterios para asignación de transporte especial, como se describen a continuación:

- a. Categoría SERVICIOS fijos que se movilizan por todo el Bloque LLA-34 (Villanueva + Tauramena): Se procurará la distribución de nominaciones 50%-50% por municipio.
- b. Categoría SERVICIOS fijos según el lugar donde se origina el desarrollo de la actividad asignada al CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA: Los vehículos serán postulados dentro de las empresas del municipio en el cual se origina el desarrollo de la operación (locación/actividad principal).
- c. Categoría SERVICIOS ocasionales para todo el bloque (vehículos ocasionales con permanencia en la operación por un periodo menor a 30 días): Los vehículos serán postulados dentro de las Cooperativas o empresas transportadoras del municipio según el destino principal del SERVICIO (locación/actividad principal).

Nota 1 La solicitud de un SERVICIO no puede ir sujeta a un vehículo ni conductor determinado o de preferencia del CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA.

Nota 2 Cada USUARIO/CLIENTE debe guardar registro de los SERVICIOS solicitados y los efectivamente brindados por la(s) Cooperativa(s) o empresa(s) transportadora(s), con observaciones relevantes tanto de aspectos positivos como negativos, al igual que registros de pagos, multas, llamados de atención o no conformidades, planes de acción ante incumplimientos o desviaciones del nivel de servicio, etc. GEOPARK podrá requerir dicha información para fines de control o seguimiento de la dinámica de este SERVICIO.

6. Consideraciones Especiales

- Los CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS de GEOPARK deben actuar de manera legal y responsable. Cualquier incumplimiento a la ley o los acuerdos comerciales con las Cooperativas o empresas de transporte con las tuvieran un vínculo, configura un incumplimiento contractual derivado del cual se podrán hacer efectivas sanciones, multas o apremios.

⁽¹⁾ Transporte Terrestre Automotor individual tipo taxi, servicio público de transporte colectivo Metropolitano, Distrital, Municipal, Transporte Terrestre Automotor **Mixto**.



- Todo conductor que ingrese a laborar de manera fija o por relevos al Bloque Llanos 34 en desarrollo de estos SERVICIOS deberá estar bajo la modalidad de contrato laboral con la Cooperativa o empresa de transporte, garantizando así la protección a los trabajadores, el pago de sus salarios y el cumplimiento la legislación laboral. La Cooperativa o empresa que suministra el SERVICIO entregará la dotación y demás implementos de protección personal requeridos a los conductores.
- Todo vehículo empleado para la prestación de los SERVICIOS en cuestión deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 al 32, 50 al 54 de la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, o en la normatividad que lo regule, en lo referente a las condiciones Técnico Mecánicas y el Medio Ambiente, las normas estipuladas y lo establecido en el ANEXO HSE de GEOPARK y las directrices de Seguridad Vial.
- Los vehículos deben tener un programa de mantenimiento e inspección que asegure permanentemente las buenas condiciones de los mismos.
- El SERVICIO debe ser ejecutado por un conductor certificado, cumpliendo protocolos COVID (si aplica) y especificaciones técnicas del vehículo referidas en el CONTRATO.
- Los vehículos defectuosos no podrán brindar el SERVICIO y por tanto podrán ser rechazados para su uso por el USUARIO/CLIENTE del mismo, siendo responsables las Cooperativas o empresas de transporte con las tuvieran un vínculo de su retiro y reemplazo.
- Las únicas excepciones autorizadas a este ANEXO son:
 - ⇒ Cuando el CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA tenga que transportar, fuera de un personal, algún otro bien, elemento, sustancia que sea considerada peligrosa, tóxica o de riesgo para las personas, medio ambiente u otros bienes. En tal caso el CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA deberá asumir directamente el transporte y sus riesgos asociados, contando con las medidas para su mitigación y dando cumplimiento de requerimientos de ley.
 - ⇒ Por temas administrativos, asociados al proceso de facturación, caso en el cual los vehículos deben ser de propiedad del CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA, de servicio publico (placa blanca) y su permanencia no puede superar un día.
- Si el CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA tiene una excepción al presente ANEXO por favor informar con antelación al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, al Área de Seguridad Física (pblanco@geo-park.com) y de HS (ingresosllanos34@gmail.com), y contar con autorización previa u orientación para proceder.

El presente ANEXO reemplaza cualquier otro tipo de comunicación anterior relacionada con tablas de valores de SERVICIOS de transporte especial para las operaciones de GEOPARK en el Bloque Llanos 34.

Fin del documento.